

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**FACULTAD DE DERECHO**



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

“Caso Llamuja”: parámetros para la motivación de  
laudos arbitrales y el recurso de anulación

Trabajo académico para optar el título de Segunda  
Especialidad en Derecho Procesal

**Autor:**

*Ana Francesca Chirinos Ravenna*

**Asesor:**

*Gino Elvio Rivas Caso*


Lima, 2023

## Informe de Similitud

Yo, GINO ELVIO RIVAS CASO, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado “**Caso Llamuja**”, **parámetros para la motivación de laudos arbitrales y el recurso de anulación**” del autor CHIRINOS RAVENNA, ANA FRANCESCA, de constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 35%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 05 de diciembre del 2023.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 12 de febrero del 2024

<u>Apellidos y nombres del asesor / de la asesora:</u> RIVAS CASO, GINO ELVIO	
DNI: 07875443	
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0002-2072-9064">https://orcid.org/0000-0002-2072-9064</a>	
Firma:	

## **Resumen**

El caso Llamuja brindó parámetros para la motivación es así que algunos de estos parámetros fueron usados en el ámbito arbitral para esclarecer cuando una motivación es adecuada o inadecuada. El presente artículo académico tiene como finalidad explicar porque es adecuado o inadecuado el uso de ciertos parámetros establecidos en Llamuja para el recurso de anulación del laudo. En primer lugar, centro la exposición en explicar qué parámetro no se usa en el recurso de anulación: Motivaciones cualificadas. En segundo lugar, desarrollo qué parámetros sí se usan y me enfoco en la a) Inexistencia de motivación o motivación aparente b) Falta de motivación interna de razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de premisas y d) La motivación sustancialmente incongruente.

Asimismo, me centro en el parámetro de la motivación insuficiente para determinar tres razones principales por las que considero que es un parámetro problemático. La primera, es que analiza el fondo de la materia, la segunda que presenta subjetividad del juez, la tercera que no cumple con el hecho de que la motivación sea una garantía de la jurisdicción. Finalmente, llego a la conclusión de que la motivación insuficiente implica un grado alto de subjetividad por lo que no es adecuado su uso en el arbitraje.

## **Palabras Clave**

Motivación, motivación insuficiente, laudos arbitrales, subjetividad, caso Llamuja.

## **Abstract**

*The Llamuja case provided parameters for motivation, so some of these parameters were used in the arbitration field to clarify when a motivation is adequate or inadequate. The purpose of this academic article is to explain why the use of certain parameters established in Llamuja for the appeal for annulment of the award is appropriate or inappropriate. First of all, in the center of the presentation, explain what parameter is not used in the annulment appeal: Qualified reasons. Secondly, I develop what parameters are used and focus on a) Lack of motivation or apparent motivation b) Lack of internal reasoning motivation, c) Deficiencies in external motivation; justification of premises and d) Substantially incongruent motivation.*

*Additionally, I focus on the parameter of insufficient motivation to determine three main reasons why I consider it a problematic parameter. The first is that it analyzes the substance of the matter, the second that it presents the subjectivity of the judge, the third that it does not comply with the fact that the motivation is a guarantee of jurisdiction. Finally, I conclude that insufficient motivation implies a high degree of subjectivity, which is why its use in arbitration is not appropriate*

## **Keywords**

*Motivation, insufficient motivation, arbitration awards, subjectivity, Llamuja case.*

## Avance 3

### “CASO LLAMOJA”: PARÁMETROS PARA LA MOTIVACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES Y EL RECURSO DE ANULACIÓN

#### Índice:

Resumen.....	1
Palabras clave.....	1
<i>Abstract</i> .....	2
<i>Key Words</i> .....	2
Índice.....	3
Introducción.....	5
Sección I: ¿Cuáles son los seis parámetros establecidos en el caso Llamoja respecto a la motivación?.....	6
1.1. Motivación de laudos, situación actual.....	6
1.2. “Caso Llamoja”: cuestiones generales y supuestos de afectación a la motivación.....	8
a) <i>Inexistencia de motivación o motivación aparente</i> .....	8
b) <i>Falta de motivación interna de razonamiento</i> .....	9
c) <i>Deficiencias en la motivación externa; justificación de premisas</i> .....	9
d) <i>La motivación insuficiente</i> .....	10
e) <i>La motivación sustancialmente incongruente</i> .....	10
f) <i>Motivaciones cualificadas</i> .....	10
1.3. Los supuestos de Llamoja a la luz de la argumentación jurídica	
a) <i>Ausencia absoluta de motivación</i> .....	11
b) <i>Motivación con defectos lógicos</i> .....	11
c) <i>Motivación con defectos de insuficiencia</i> .....	12
Sección 2: ¿Por qué es adecuado o inadecuado el uso de ciertos parámetros establecidos en Llamoja para el recurso de anulación del laudo?.....	14
2.1. Parámetro que no se usa en el recurso de anulación: Motivaciones cualificadas.....	14

<b>2.2. Parámetros que sí se usan: justificación.....</b>	<b>15</b>
a) <i>Inexistencia de motivación o motivación aparente.....</i>	<i>15</i>
b) <i>Falta de motivación interna de razonamiento.....</i>	<i>16</i>
c) <i>Deficiencias en la motivación externa; justificación de premisas.....</i>	<i>16</i>
d) <i>La motivación sustancialmente incongruente.....</i>	<i>16</i>
<b>2.3. Parámetro problemático: motivación insuficiente.....</b>	<b>17</b>
2.3.1. Se analiza el fondo de la materia.....	18
2.3.2. Presenta subjetividad del juez.....	19
Conclusiones.....	21
Recomendaciones.....	21
Bibliografía.....	22



## Introducción

Cuando se analizan los laudos arbitrales uno de los aspectos de mayor trascendencia es el tema de la motivación de los mismos, es en este ámbito que surgen problemas en la aplicación de lo que vendría a ser una correcta motivación. El Tribunal Constitucional en el Caso Llamoja ha establecido parámetros para la motivación de los laudos y ha mejorado los estándares para la interposición del denominado recurso de anulación, definiendo problemas como la inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna o de razonamiento, deficiencias de la motivación externa; es decir, justificación de premisas, motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente y motivaciones calificadas. Sin embargo, cabe destacar que no todos estos parámetros se usan en el arbitraje como es el caso de las motivaciones calificadas.

Asimismo, aunque estos parámetros han esclarecido un poco el panorama aún persiste zonas grises, ya que la motivación insuficiente resulta un parámetro problemático porque analiza el fondo de la materia y presenta subjetividad del juez. En el presente trabajo se expondrá argumentativamente porque se considera que el parámetro de la motivación insuficiente es muy subjetivo y no debería aplicarse en arbitraje. Primero, se explicará la situación actual de la motivación de los laudos; segundo, se darán las cuestiones generales y supuestos de afectación a la motivación del Caso Llamoja.

Tercero, se expondrán los supuestos de Llamoja a la luz de la argumentación jurídica. Cuarto, se explicarán porque es adecuado o inadecuado el uso de ciertos parámetros establecidos en Llamoja para el recurso de anulación del laudo como es el caso de las motivaciones calificadas que no se usan y de los demás que sí se usan. Quinto, se profundizará en el parámetro problemático de la motivación insuficiente. Finalmente, se presentarán unas breves conclusiones y recomendaciones.

## **“CASO LLAMOJA”: PARÁMETROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA LA MOTIVACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES Y EL RECURSO DE ANULACIÓN**

### **Sección I: ¿Cuáles son los seis parámetros establecidos en el caso Llamoja respecto a la motivación?**

En esta sección del presente artículo académico se explicará el marco teórico centrándonos en los seis parámetros establecidos en el caso Llamoja respecto a la motivación. Primero, se expondrá un panorama general de la motivación de laudos, es decir su situación actual. Segundo, se hará una breve relatoría de las cuestiones generales del caso Llamoja. Tercero, se explicarán los supuestos de afectación a la motivación bajo el caso Llamoja. Por último, se analizarán dichos supuestos a la luz de la argumentación jurídica.

#### **1.1. Motivación de laudos, situación actual**

Para entender el concepto de motivación es necesario centrarnos en los aspectos más significativos del término y estos son entender a la motivación como (Nieto, 1998) la acción de justificar una decisión tomada a la luz de una argumentación convincente (p. 185). La motivación es un derecho fundamental en el Perú esta se encuentra regulada en el artículo 139° inciso 5 “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.” Como se desprende de la cita antes expuesta, la motivación debe ser escrita y debe recubrir todas las instancias exceptuando los decretos de mero trámite. Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1071. Decreto Legislativo que norma el arbitraje explicita en el “Artículo 56.- Contenido del laudo (que) 1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto (...)” (2008, p. 13). En otros términos, indica esta obligación de forma directa debido a su especial trascendencia para el laudo.



Las funciones de la motivación son varias, pero en esencia estas se agrupan en funciones endo y funciones extra en ese sentido es importante destacar lo señalado por Ezquiaga (2012) e principio constitucional se configura adicionalmente como una garantía político-institucional. Por último, en este caso, es conformarse como una suerte de garantía de los particulares frente a los poderes estatales, al posibilitar la motivación el control de la decisión judicial por parte de la opinión pública (control democrático) (p. 5). Entonces, la motivación cumple diversas concepciones y funciones una de índole endoprocesal, una de control privatista, de control burocrático, una extraprocesal y una de control democrático.

Es pertinente precisar que Yano y Silva indican que la motivación en el arbitraje implica que también una justificación de las decisiones con el objetivo de corroborar porque se decide en un determinado sentido en cumplimiento del convenio arbitral (p.114).

Para entender adecuadamente la motivación en el arbitraje, es pertinente precisar su rol en cuanto al laudo arbitral. Un laudo arbitral tiene dos bloques: la parte considerativa y la parte resolutive. La motivación del laudo es el sostén o el fundamento de las decisiones adoptadas por el Tribunal Arbitral. Cada decisión (sobre una pretensión) requiere —en principio— motivación.

Naturaleza de la motivación en el arbitraje. La motivación en el arbitraje es disponible, ya que las partes en su autonomía pueden decidir si el arbitraje requerirá motivación. El autor Galindo (2014) menciona que motivar un laudo es presentar la justificación de la decisión contenida en el mismo. Justificar una decisión consiste en presentar por parte del árbitro o tribunal las distintas razones que sostienen, en forma lógica, suficiente y objetiva una premisa. (p. 37).

En otras palabras, motivar en el ámbito arbitral puede ser definido como justificar las decisiones contenidas en un proceso de dicha índole siguiendo la lógica, la suficiencia y la objetividad. Sea judicial o arbitral,

existen supuestos que vulneran el derecho a la motivación. Esto será abordado con detalle en las siguientes secciones. A continuación, analizaremos brevemente el caso Llamoja y lo vincularemos al deber de motivación para poder entender más a profundidad esta institución jurídica.

## **1.2. “Caso Llamoja”: cuestiones generales y supuestos de afectación a la motivación**

El 05 de marzo de 2005, Giuliana Llamoja y su madre forcejearon con cuchillos en la cocina de su casa a tal punto que apagaron las luces presionando el interruptor con sus cuerpos, motivo de ello se profirieron cortes mutuamente y la madre acabó muerta. Ante este caso, el TC estableció un precedente vinculante con parámetros para el derecho fundamental de la debida motivación de resoluciones judiciales y el tema del uso de la prueba indiciaria. Tal como menciona Ninalaya (2021) el controvertido y conocido caso “Giuliana Llamoja”, ha resultado un hito en la historia, casuística y doctrina del derecho procesal penal y constitucional peruano, habiendo sentado precedentes puntualmente en teorías sobre “motivación de las resoluciones judiciales” “argumentación jurídica” y “prueba indiciaria” (p. 5).

En este breve apartado nos centraremos en los seis supuestos de afectación a la motivación bajo el caso Llamoja que establece el Tribunal Constitucional:

### *a) Inexistencia de motivación o motivación aparente*

La inexistencia de motivación consiste en que no se den razones por las cuales se decide en un determinado sentido, asimismo la motivación aparente consiste en que se den razones pero que estas solo recubran o den la imagen de que se está sustentando una decisión cuando en realidad no es así, ya que no tienen sustento en la realidad o a nivel normativo.

Es indubitable (Rodríguez, 2017) que se vulnera el derecho a una debida motivación de las decisiones cuando la motivación es inexistente o aparente, ya que no sustenta de forma mínima la toma de postura respecto a la resolución de una controversia no responde a las alegaciones de las partes en el procedimiento o solo trata de brindar un cumplimiento de índole formal sin dar más que frases sin ningún sustento fáctico o jurídico (p. 57). En otras palabras, en la motivación inexistente no existe una motivación *per se* que sustente la toma de decisión ni de hecho ni normativa y en el caso de la aparente como su nombre lo indica esta motivación solo da la imagen de que hay motivación, pero luego de un examen más exhaustivo se llega a la conclusión de que solo da la apariencia de motivar porque no explica con sustentos sólidos porque se decide en una determinada vertiente.

*b) Falta de motivación interna de razonamiento*

Existen dos vertientes en el caso de la motivación interna y sus defectos por un lado, cuando existe una invalidez en las premisas y ,por otro, cuando hay incoherencia narrativa lo cual implica que haya confusión en el mensaje que se transfiere. En ambos casos lo primordial es identificar el aspecto constitucional de la debida motivación haciendo un análisis de los argumentos en base a la corrección lógica y la coherencia narrativa.

*c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de premisas*

En los casos difíciles es dónde se realiza la confrontación de las premisas y en estos es dónde la motivación se presenta como garantía para validar las mismas mediante vinculación a los hechos. Desde la perspectiva de Reggiardo (2019), el meollo de esta problemática de la motivación se presenta en las premisas, ya que estas no han sido confrontadas o analizadas por el juez sobre su validez fáctica o jurídica. Por lo general se da en casos de pruebas o sujetos de interpretación de disposiciones normativas (p. 209). Entonces, este defecto de la motivación se centra en

la falta de sustento fáctico o jurídico generalmente en temas probatorios o de interpretación normativa.

*d) La motivación insuficiente*

La motivación insuficiente hace referencia al mínimo de motivación demandable vinculado a las razones de hecho y de derecho necesarias para asumir que la razón es sólida en su fundamentación. Este supuesto sucede cuando el tribunal superior no incorpora un razonamiento concreto sobre un aspecto trascendental de los temas objeto de análisis, sea en materia probatoria, procesal o material (La Ley, 2023, p. 2). Es decir, si motiva, pero esta no es concreta por lo que no satisface los estándares de una adecuada motivación.

*e) La motivación sustancialmente incongruente*

Implica que al resolverse las pretensiones, se mantenga la coherencia sin llevarse a cabo desviaciones lógicas. El incumplimiento de esta clase es total cuando se dejan incontestadas las pretensiones, asimismo se afirma que es imperativo según nuestro sistema normativo que la decisión sea razonada, motivada y congruente.

El derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones provoca según Chipana (2019) que los órganos judiciales al dirimir las pretensiones lo tengan que llevar a cabo de forma congruente con los términos en que vengán planteadas, sin desviarse o alterar el debate. En otros términos, deben cumplir con la congruencia con guardar conexidad entre las premisas que se plantean y la explicación de la toma de postura respecto de las pretensiones.

*f) Motivaciones cualificadas*

Se da en los casos de decisiones sumamente complejas que abarcan rechazo de demanda o decisiones jurisdiccionales que afectan derechos especialmente delicados como el de la libertad en estos supuestos opera un doble mandato que abarca la justificación y el derecho que se está restringiendo.

Respecto a las motivaciones cualificadas (Zavalaga, 2019) no encontramos su correlato en la clasificación doctrinal; no obstante, desde su investigación el Tribunal Constitucional hace referencia a aquellos casos en los cuales se necesita una motivación “reforzada” es decir más sólida porque básicamente se afectan derechos de carácter fundamental, lo que ocurre en el ámbito penal (p. 89). Se enfoca en derechos fundamentales del aspecto penal principalmente y hace referencia a hacer una motivación reforzada dada la especial delicadeza de los temas que se abordan.

### **1.3. Los supuestos de Llamoja a la luz de la argumentación jurídica**

Después de haber conceptualizado los seis supuestos de defectos de motivación que menciona el Tribunal Constitucional en el caso Llamoja es necesario analizarlos a la luz de la argumentación jurídica en primer lugar es necesario indicar que para autores como Rivas y León señalan que esa categorización es redundante (2017) y, en realidad, los problemas en la motivación del laudo pueden clasificarse en 3 grupos: (a) ausencia absoluta de motivación; (b) motivación con defectos lógicos; y (c) motivación con defectos de insuficiencia.

#### *a) Ausencia absoluta de motivación*

Las autoras Ángel y Vallejo (2013) afirman que como su nombre lo indica, la ausencia de motivación se da cuando al tomar una decisión el juez no señala las razones que tuvo para hacerlo, es decir no realiza una justificación de los motivos de hecho y de derecho que lo llevaron a una decisión (p.71). Es decir, no se brindan las razones por las cuales se acoge una postura en el caso en concreto sean de hecho o de derecho, entonces no hay ningún tipo de justificación de la toma de postura.

#### *b) Motivación con defectos lógicos*

“El laudo se anulará (Wong, 2013, p. 171) si el mismo viola los principios esenciales de la lógica formal (identidad, no contradicción, tercero

excluido)”. Entonces, se centra en el tema de la lógica y los principios del mismo y como no deben verse afectados por una motivación inadecuada que no cumpla con las formalidades que esta involucre.

Cabe mencionar que el principio de identidad (Princiode, 2019) “se basa en que todo objeto o cuerpo es similar a sí mismo y se representa de la siguiente manera:  $X = X$  o “X es X” (p.1). En otras palabras, como su nombre lo indica consiste en que todo objeto es similar a sí mismo. Asimismo, el principio lógico-jurídico de tercero excluido (Nevaréz, Montecé & Cacpata, 2020) De la misma forma el principio de no contradicción, consiste en la oposición contradictoria entre juicios jurídicos, y consiste en que dos juicios jurídicos antitéticos al mismo tiempo no pueden no tener validez. Por último, cabe indicar que (Bustamante, 2008) en la misma línea cabe destacar que dos premisas disímiles no pueden ser verdaderas ambas. Este es el llamado “principio del tercero excluido”. Es decir, ante dos premisas lógicas que son opuestas entre sí las dos no pueden ser verídicas.

### c) *Motivación con defectos de insuficiencia*

Tomando como base análisis que realizó de la jurisprudencia de las salas comerciales, (Rivas, 2017) centrado en la motivación por defectos de insuficiencia esta se ha centrado en el principio de no contradicción. Esto es, cuando el Tribunal Arbitral afirma y niega un mismo hecho de modo tal que no es posible entender cuál es el sentido verídico de la decisión; es decir, la falta de sustento adecuado de alguna parte “importante” cabe resaltar que el juez o los árbitros son quienes deciden cuales son las partes importantes. Este sustento se da en tres situaciones, cuando no se sustenta alguna premisa considerada importante (por los jueces); segundo, cuando no se absuelve ciertos argumentos relevantes para una o ambas partes; y tres, no se argumenta las premisas por qué ciertos medios probatorios no le generan convicción (p. 228). En otros términos, los defectos de motivación por insuficiencia se centran en lo que es importante para el caso en concreto, esto es decidido por el juez o árbitro

y se presenta de tres formas, cuando no se da razones a una premisa, cuando no se da absolución a argumentos de trascendencia para las partes o no se usan adecuadamente los medios probatorios.

En conclusión, aunque el Tribunal Constitucional ha dado seis supuestos para el análisis de los defectos de motivación según la argumentación jurídica este puede clasificarse en 3 grupos más grandes que cumple cada uno con sus propias características y análisis lógico.



## **Sección 2: ¿Por qué es adecuado o inadecuado el uso de ciertos parámetros establecidos en el caso Llamuja para el recurso de anulación del laudo?**

En esta sección del presente artículo académico analizaremos la aplicabilidad de los parámetros de Llamuja en los procesos de anulación de laudo. Primero, evaluaremos por qué las motivaciones calificadas son un parámetro que no se usa en el arbitraje. En segundo lugar, abordaremos los cuatro parámetros que son claros en su uso en el ámbito arbitral. En tercer lugar, nos enfocaremos en la motivación insuficiente dado que se trata, a nuestro juicio, de un parámetro problemático en su uso en el arbitraje.

En específico, presentaremos razones por las que no es adecuado el uso del parámetro de la motivación insuficiente para los casos de anulación del laudo. Centraremos el enfoque en tres razones principales: cuando se evalúa la motivación insuficiente lo que en realidad se hace es analizar el fondo de la materia, este análisis de la motivación y se presta a subjetividad del juez.

### **2.1. Parámetro que no se usa en el recurso de anulación: Motivaciones calificadas**

Respecto a las motivaciones calificadas es importante señalar que este tipo de motivación no se usa en arbitraje. Cabe mencionar que es necesario (Maldonado y Guevara, 2022) para que exista este tipo de motivación que haya justificación respecto a la resolución y el derecho afectado. Es así que el juez motiva de manera ideal en dos niveles: i) sobre el caso total, con normativa detalladas y los hechos, y ii) el otro nivel requiere que el juez posea claridad e información de los alcances y las limitaciones del derecho. Cuando se afectan los derechos fundamentales, estos se encuentran comprometidos en el presente nivel, el juez en ambos



ámbitos tiene que agotar el análisis: tanto del caso como la afectación al derecho básico, tornando a este nivel uno más exigente (p. 1).

Es decir, las motivaciones cualificadas implican en su uso derechos fundamentales de vital trascendencia en afectación y se esgrimen en una doble vertiente de argumentación sobre el caso de forma general y enfocado en las limitaciones del derecho, un claro ejemplo sería la libertad personal. Dado que esta tipología de derechos no está en discusión en el arbitraje es que no se usa este tipo de motivación.

## **2.2. Parámetros que sí se usan justificación:**

### *a) Inexistencia de motivación o motivación aparente*

La inexistencia en la motivación también llamada motivación aparente (Liza, 2022) acontece cuando una resolución posee sus principios jurídicos (norma, jurisprudencia, doctrina, y otros). También, alude aquellos medios probatorios presentados por las partes de un proceso, hay una apreciación y desarrollo detallado del caso, y, para finalizar, rige una decisión que puede estimar o no la pretensión motivo de controversia. De manera inicial, como se mencionó, origina la impresión de una resolución que recubre la consistencia jurídica y la fáctica. Sin embargo, si se revisa de modo cuidadoso, se da a relucir que el sustento jurídico aplicado carece de vínculo con los hechos, tal es el caso de las normas, ya sea por su impertinencia o su ausencia de vigencia. En relación al material probatorio, indefensión resultada de una enumeración de cada una de ellas, sin gozar de una interpretación que confirme las afirmaciones y las negaciones que se aleguen (p. 1).

Como se observa este tipo de motivación, implica un carácter bastante objetivo razón por la cual se aplica en arbitraje. Asimismo, abarca un análisis que recubre de la imagen de que se motiva sólidamente un dirimir; no obstante, cuando se observa a profundidad el caso se llega a la conclusión de que no es así. Es preciso indicar que dichas

argumentaciones no poseen del todo estándares de responder en sí a la controversia por lo que no son una motivación idónea para el caso en concreto.

*b) Falta de motivación interna de razonamiento*

Respecto a la motivación interna del razonamiento esta tipología también se usa en arbitraje, ya que es objetivo el análisis que abarca y no entra en discusión sobre el fondo de la controversia. Todo ello, dado que involucra (Casación N° 2157-2019 Lambayeque, 2019) la secuencia que inicia con las premisas hasta la conclusión es de manera lógica y deductiva, válida sin que sea de interés la validación de las premisas. Es decir, que involucra un análisis de las razones internas del mismo caso siguiendo los parámetros de la lógica deductiva.

*c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de premisas*

En el caso de la justificación externa esta también se utiliza en el ámbito arbitral con claridad, ya que esta es la denominada justificación de segundo nivel, Dworkin, expresado de manera tosca, que las decisiones jurídicas tienen que poseer sentido a nivel global y, asimismo, deben poseer sentido y coherencia en el escenario propio del sistema jurídico (McCormick, 2018). En ese sentido, se comprende que la justificación externa requiere tanto de un análisis de la validez o la corrección de la precisa fáctica como la premisa jurídica es así que guiada por la lógica y la objetividad se puede dar su aplicación en el fuero arbitral.

*d) La motivación sustancialmente incongruente*

Sobre la motivación sustancialmente incongruente es importante indicar que (Gómez, 2022) la inconsistencia se origina cuando no existe un acuerdo, armonía o la no contradicción sobre las cualidades de dos ideas, dos documentos, dos propuestas o dos actitudes (...). Si en el derecho procesal, la congruencia de la sentencia resulta ser el requisito de que exista relación entre lo solicitado en el procedimiento judicial (por quienes

representan de a las partes, por el ministerio fiscal, y otros) y lo decidido por el juez o el tribunal, se identificará una incongruencia de la sentencia al no producirse correspondencia entre lo solicitado en el juicio, y lo decidido por el juez o el tribunal (p. 1). Es decir, este tipo de motivación que se usa en la judicatura y también en el ámbito arbitral implica que no haya armonización o congruencia entre las premisas y las conclusiones de ellas, como se observa este tipo de motivación es de carácter objetivo y se centra en el ámbito de la lógica jurídica por lo que su aplicación es clara y sin mayor controversia en el mundo arbitral.

### **2.3. Parámetro problemático: Motivación insuficiente**

En el caso de la motivación insuficiente este es el parámetro que si bien es cierto se usa en arbitraje es problemático en su aplicación, ya que (Rodríguez, 2017) hace alusión al mínimo de motivación posible de exigir en respuesta a las razones fácticas o de derecho imprescindibles para asumir que la decisión está correctamente motivada. Es decir, su definición se vincula directamente a la conceptualización de mínimo exigible y como se desprende en sí de ese concepto es bastante difícil llegar a un consenso sobre el mismo.

Cabe mencionar que Guerinoni y Cantuarias (2016) indican que buscar apelar a los supuestos como, por ejemplo, 'la motivación defectuosa', 'la motivación aparente o insuficiente', y otros, implica exclusivamente una indebida petición de intromisión respecto a aquello que las partes eligieron de manera libre: que sean los árbitros y únicamente ellos los que, tanto para bien como para mal, resolvieran definitivamente su caso. (p. 120). En otras palabras, no solo se vislumbra el aspecto problemático de esta tipología en la motivación sino también en la apelación usando dicho parámetro, ya que implica una intromisión en el decidir del árbitro.

Asimismo, es pertinente mencionar que (Yano y Silva, 2023) a pesar de que la judicatura ha evidenciado los límites que se han introducido a través de la legislación arbitral actual a la intervención judicial, la realidad

muestra que hay recursos que se desarrollan respecto a vicios de motivación diferentes a su inexistencia que -la mayoría de veces- revelan una apelación solapada. En virtud de ello, y ante la falta de esclarecimiento sobre la posibilidad de analizar algunos vicios como, por ejemplo, la motivación insuficiente. Se ha abierto la posibilidad de que exista cierto grado de subjetividad proveniente de los jueces (p. 135).

En otras palabras, la motivación insuficiente abre el espacio a subjetividades y muchas veces argumentaciones que giran en torno a ella involucran una suerte de apelación solapada, es decir una revisión sobre el fondo que involucra ir en contra de lo que la legislación ha establecido para el recurso de anulación de laudo arbitral.

Pese (Yano y Silva, 2023) a ello, resulta optimista indicar que el conocimiento proveniente de los jueces en relación a la naturaleza del arbitraje y aquello que se ajusta a dicha institución ha evolucionado favorablemente y de manera significativa con el transcurso del tiempo y se llega a reflejar en aquellas elecciones manifestadas en los últimos años. Es por ello que es responsabilidad de los litigantes y los usuarios del sistema no complicar la labor de revisión de los jueces con el fin de evitar la interposición de recursos con fundamentaciones en base a estándares de motivación distintos al arbitraje (p. 135). Es decir, el derecho a evolucionado favorablemente y existe cada vez la más resaltante función de los usuarios y miembros del sistema jurídico de no complejizar la labor de revisión de los estándares de motivación.

### ***2.3.1. Se analiza el fondo de la materia***

El objetivo del control de la motivación (Taboada, 2017) no pretende disputar o cuestionar la posición que ejecuta el árbitro, sino que procura inspeccionar que los involucrados comprendan las razones por las que se fundó o no su voluntad. Por ende, los jueces erran al controvertir la aplicación de la ley e indicar cómo resolvió el tribunal arbitral porque incurre en el fondo de la disputa (p. 341). En otras palabras, en el ámbito arbitral no se debe revisar el fondo de la materia, ya que esto implica un

error y desde nuestra perspectiva cuando se analiza el supuesto de la motivación insuficiente se cae en este error de ir más allá de lo que se debe revisar involucrándose el juzgador en aspectos de fondo que lógicamente no pueden ser revisados por el mismo.

Cabe mencionar que el inciso b del numeral 1 del art. 63 de la Ley de Arbitraje incluye (Rodríguez, 2017) la causal de motivación el cual es un requisito de procedimiento que el vicio haya sido informado al Tribunal, ello es consignado en el numeral 2 de ese mismo art. 63 donde indica que la anulación será procedente si fueron objeto de reclamo en su debido momento ante el Tribunal Arbitral por los afectados y fueron desestimadas. Ello se emitirá según los recursos que la norma posibilita presentar ante la decisión que subsane el defecto. El pronunciamiento de la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial en el Expediente 00224-2014, de 08.01.15, ha revalidado el criterio de la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial en el Expediente 00315-2012; respecto a este requisito previo, se da una excepción, resultando en un espectro discrecional de ello al órgano jurisdiccional (p. 59).

Es decir, existe discrecionalidad del juzgador cuando se revisa temas de motivación; no obstante, cabe destacar que esto no implica que se pueda revisar el fondo de la materia ya que precisamente este es el límite que impone la ley a la revisión de los laudos mediante el recurso de anulación, es por ende que cuando se revisa con criterios como la motivación insuficiente y se cae en la revisión del fondo de la materia se yerra en la revisión.

### **2.3.2. Presenta subjetividad del juez**

El segundo problema del criterio de la motivación insuficiente es que presenta subjetividad del juez tal como se ha manifestado (Bullard, 2012) en ciertas decisiones de las Salas Comerciales, la motivación insuficiente no es un fundamento que implique anular un laudo porque la suficiencia o insuficiencia en la motivación del laudo puede ser subjetivo por el juez, por lo que debemos neutralizar ello al establecer límites a los jueces para

el desarrollo del arbitraje (p. 27). En otros términos, la motivación insuficiente implica subjetividad del juez o árbitro en el decidir por lo que no es un criterio pertinente ni adecuado para poder ser usado en el estándar de la motivación.

Asimismo, el Tribunal Constitucional Español en la Sentencia de la Primera Sala del Tribunal Constitucional Español Recurso de Amparo N° 3956-2018 considera (2018) que de la regulación legal se entiende que el laudo debe poseer los fundamentos detallados que mantengan la decisión, pero no necesariamente que la motivación sea suficiente o convincente, o que se extienda ciertos extremos. El árbitro debe analizar que las razones de la decisión sean consistentes, sin que se imponga que dichas razones sean correctas. Es decir, los criterios de la suficiencia implican y abarcan subjetividad por lo que son problemáticas en su aplicación.

Por ello, (Yano & Silva, 2023) aseveran que según la prohibición del Art. 62.2 de la Ley de Arbitraje no se puede anular un laudo por insuficiencia del motivo. Para realizar dicha evaluación, el juez debe calificar los criterios y fundamentos del tribunal arbitral (p. 126). Estos autores concluyen tajantemente que este criterio debe ser descalificado como estándar de motivación para anular un laudo debido a las subjetividades que implica.

## **Conclusiones**

Se concluye que los errores en la motivación establecidos por el Caso Llamuja pueden ser analizados a la luz de la argumentación jurídica siendo clasificados en tres aspectos ausencia absoluta de motivación, motivación con defectos lógicos y motivación con defectos de insuficiencia.

También se sintetiza la premisa de que el parámetro de las motivaciones calificadas no se usa en el recurso de anulación ya que este se centra en la motivación de derechos fundamentales como por ejemplo la libertad personal.

Además, se concluye que la motivación insuficiente es un parámetro problemático que no debería ser aplicado, debido a que analiza el fondo de la materia y presenta subjetividad del juez por lo que no es adecuado su uso sin estar en la zona gris de lo que viene a ser el dirimir del juez del juez.

## **Recomendaciones**

Considero que no debería aplicarse el parámetro de la motivación insuficiente cuando se utiliza el recurso de anulación de laudos, ya que cuando se aplica el mismo lo que se hace es un reexamen de la materia y se entra a un análisis del fondo del asunto además de que implica subjetividad del juez y en el caso de ese recurso solo se puede revisar forma y no fondo.

También considero que con el uso de la argumentación jurídica se pueden crear más herramientas útiles que permitan el análisis de los parámetros de motivación y se podría generar una mejor limitación de los diversos parámetros que se usan en la motivación usando como base el Caso Llamuja.

## Bibliografía

### Doctrina

1. Ángel & Vallejo. (2013). La motivación de la sentencia. (*Monografía para optar por el título de abogado*). Universidad EAFIT. <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
2. Bustamante, Guillermo (2008). Los tres principios de la lógica aristotélica: ¿son del mundo o del hablar?. *Folios*. 27. 24-30. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiTqtyp8OaBAxVLP7kGHZ2PDUYQFnoECQMQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.scielo.org.co%2Fpdf%2Ffolios%2Fn27%2Fn27a03.pdf&usg=AOvVaw0sHbT\\_PWrPxRz5lt2HK8i4&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiTqtyp8OaBAxVLP7kGHZ2PDUYQFnoECQMQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.scielo.org.co%2Fpdf%2Ffolios%2Fn27%2Fn27a03.pdf&usg=AOvVaw0sHbT_PWrPxRz5lt2HK8i4&opi=89978449)
3. Chipana, Joel. (09 de abril del 2019). La motivación como causal de anulación del laudo. *La Ley*. <https://laley.pe/art/7663/la-motivacion-como-causal-de-anulacion-del-laudo>
4. Ezquiaga, Francisco. (2012). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)
5. Gómez, Manuel. (2022). ¿Qué es, Qué Significa y Cómo se Define Incongruencia? Diccionario jurídico online. <https://diccionario.leyderecho.org/incongruencia/>
6. Guerinoni, Pierina. (2016). La motivación del laudo arbitral. Arbitraje PUCP, (6), 118-126.



[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiO8PqKnueBAxXUP7kGHbM9Co8QFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Farbitrajepucp%2Farticle%2Fdownload%2F17030%2F17328%2F&usq=AOvVaw32dFOhn\\_7HUVV-2LvootcO&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiO8PqKnueBAxXUP7kGHbM9Co8QFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Farbitrajepucp%2Farticle%2Fdownload%2F17030%2F17328%2F&usq=AOvVaw32dFOhn_7HUVV-2LvootcO&opi=89978449)

7. Guzmán, Julio. (2014). La falta de motivación del laudo como causal de anulación en la ley de arbitraje peruana. *Arbitraje PUCP*. 35-40.
8. La Ley (17 de julio de 2023). ¿Cuándo se configura la falta de motivación en una resolución judicial? <https://laley.pe/art/14774/cuando-se-configura-falta-de-motivacion-en-una-resolucion-judicial>
9. Liza, Luis (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista oficial del Poder Judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893>
10. MacCormick, Neil. (2018). *Razonamiento jurídico y teoría del Derecho* (cap. V Palestra (ed.)).
11. Maldonado & Guevara. (2022). El derecho a la debida motivación. *Enfoque Derecho*. <https://www.enfoquederecho.com/2022/07/23/el-derecho-a-la-debida-motivacion/>
12. Nevárez, Juan, Montecé, Salomón y Cacpata, Wilson. (2020). La lógica jurídica, herramienta sustancial para comprender la relación del estado y el derecho. *Universidad y Sociedad*. (12) 6.
13. Nieto, Alejandro. (1998). El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial. Madrid, Universidad Complutense, p. 185.
14. Ninalaya, Francisco (2021). \_Informe sobre Expediente N°00728-2008-PHC/TC LIMA, Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de octubre de 2008, caso Giuliana Llamuja (Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado) . PUCP.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20597/Ninalaya Mart%c3%adnez Informe sobre%20Expediente%20No00728-2008uno.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20597/Ninalaya%20Mart%C3%ADNEZ%20Informe%20sobre%20Expediente%20No00728-2008uno.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

15. Reggiardo, Mario. (2019). Derecho de defensa y defectos de motivación como causales de anulación de laudo. *Advocatus*. (29). 205-214. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4248/4192/>
16. Rivas, Gino. (2017). La anulación del laudo por su motivación en el Perú— cómo hacer frente a una vía distorsionada. *Themis*, (72), 225-234. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/20251/20202>
17. Rodríguez, Ricardo. (2017). La falta de motivación como causal de anulación del laudo. *Arbitraje PUCP*, (10), 53-70. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/download/16686/17017/>
18. Sentencia de la Primera Sala del Tribunal Constitucional Español Recurso de Amparo N° 3956-2018
19. Principiode (2019). Principio de identidad. <https://www.principiode.com/principio-de-identidad/>
20. Taboada, José. (2017). “¡CUIDADO! No todo lo que brilla es oro. La debida motivación en los laudos arbitrales y el recurso de anulación en sede judicial”. *Derecho & Sociedad*, (48), 333-346. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18996>
21. Wong, Julio. (2013). La motivación defectuosa como causal de nulidad del laudo: una revisión de la jurisprudencia de la subespecialidad comercial. Lima, Perú: Jurista Editores

22. Yano & Silva. (2023). "Entre lo justo y lo necesario": la motivación del laudo arbitral. *Forseti*, 12(18), 114-135. <https://doi.org/10.21678/forseti.v12i18.2171>
23. Zavalaga, Elard, (2019). Facultad de control funcional y disciplinario de las resoluciones judiciales de los jueces, sin afectar su independencia (Tesis de posgrado facultad de derecho y ciencias políticas, Universidad Nacional de Cajamarca) <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3682/FACULTAD%20DE%20CONTROL%20FUNCIONAL%20Y%20DISCIPLINARIO%20DE%20LAS%20RESOLUCIONES%20JUDICIALES%20DE%20LOS%20JUECES%2c%20SIN%20A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

### **Normativa**

1. Casación N° 2157-2019 Lambayeque. Motivación interna y externa.
2. Constitución Política del Perú [Const] Art. 139, inciso 5 (29 de diciembre de 1993)
3. Decreto Legislativo N° 1071. Decreto Legislativo que norma el arbitraje. Poder Ejecutivo. (2008). Recuperado de [https://portal.osce.gob.pe/arbitraje/sites/default/files/Documentos/Legislacion\\_aplicable/DL-1071-ley-que-norma-el-arbitraje.pdf](https://portal.osce.gob.pe/arbitraje/sites/default/files/Documentos/Legislacion_aplicable/DL-1071-ley-que-norma-el-arbitraje.pdf)
4. Expediente N° 00728-2008-HC. Caso Giuliana Llamuja. Habeas Corpus contra resoluciones judiciales. Motivación de resoluciones judiciales. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>